

LA PLATA, 7 MAY 1970

Visto las conclusiones de la primera reunión de Intendentes Municipales con jurisdicción del Delta, en el sentido de dar carácter oficial a un organismo constituido por dichas autoridades municipales para tratar problemas relativos al Delta en general y en particular, y

CONSIDERANDO:

Que las municipalidades no han ejercido nunca de hecho la acción que por ley les corresponde extender sobre el sector Islas;

Que el poblador isleño ha quedado huérfano de toda protección y/o control municipal, a pesar de estar en esa jurisdicción y ser su primer escalón de gobierno;

Que organismos nacionales y provinciales han ejercido control y acción en el Delta ante la pasividad municipal;

Que la autoridad municipal debe reafirmarse en forma obligatoria y definitiva, así como con criterio uniforme sobre problemas que son de su competencia y comunes a todo el Delta;

Que no es posible aceptar que el contribuyente isleño deambule por organismos nacionales y provinciales tramitando sus problemas, cuando existe la autoridad municipal responsable;

Que no es posible aceptar decisiones definitivas de organismos nacionales y provinciales sobre la jurisdicción de Islas, sin la intervención municipal;

Que la primera reunión de Intendentes Municipales realizada en el Partido de Tigre, el día 23 de octubre de 1969, entre los Intendentes de: Baradero, Zárate, Campana, Escobar, Tigre y San Fernando, aconseja crear un "Organismo Regional Intermunicipal", que tenga relación directa con el señor Gobernador y organismos nacionales y/o provinciales, para tratar todo lo relativo al gobierno del Delta;

Que la creación de dicho organismo permitirá establecer una acción de gobierno más acorde con las características peculiares de dicha zona, sus pobladores y sus productos;

Que el funcionamiento de dicho organismo facilitará la acción orgánica de entes nacionales, provinciales y civiles, como la Dirección de Hidráulica, la Prefectura Naval Argen



*[Handwritten signature]*

///

124

tina, la Dirección de Marina Mercante, el Consejo Permanente de Productores Isleños, Empresas de Transporte Fluvial y Sociedades de Fomento y Vecinales;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Créase en forma permanente el CONSEJO INTERMUNICIPAL DEL DELTA (CONINDELTA), encargado del estudio, planificación y de toda gestión relacionada con los problemas que afectan a la región del Delta bonaerense y a sus pobladores.

ARTICULO 2°.- El CONINDELTA estará formado por los señores Intendentes de: San Fernando, Tigre, Escobar, Campana, Zárate, Baradero, San Pedro, Ramallo y San Nicolás de los Arroyos; y un delegado permanente de la Asesoría Ministerial de Desarrollo del Ministerio de Gobierno.

ARTICULO 3°.- El CONINDELTA funcionará bajo la dependencia directa del señor Ministro de Gobierno de la Provincia.

ARTICULO 4°.- Los señores Intendentes componentes de este organismo elegirán un Presidente que deberá ser rotativo y confeccionarán su reglamento.

ARTICULO 5°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole-  
tín Oficial y archívese.

DECRETO N° 2064